

# *Poder Judicial San Luis*

ADM 11971/22

"PROTOCOLO RESOLUCIONES GENERALES AÑO 2022"

## **MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA** **DEFENSORÍA GENERAL**

San Luis, diecinueve de octubre de 2022

Resolución N° 32/2022

### **VISTO:**

Las previsiones de ley en lo que respecta a la obligación de los miembros del Ministerio Público de la Defensa de constituirse en las instituciones carcelarias o lugares de detención.

### **Y CONSIDERANDO:**

Que el “Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión” establece la obligación de que los lugares de detención sean visitados de modo periódico por autoridades diferentes de aquellas por quienes son administradas, a los fines de velar por la correcta observancia de las leyes y reglamentos pertinentes; así como el derecho de entrevistarse con las personas que asistan (Principio N° 29).-

En el mismo sentido los “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas” dispone que quienes se encuentren privados de libertad les asiste el derecho de recibir y mantener contacto personal y directo, mediante visitas periódicas, con sus representantes legales y diferentes operadores jurídicos; de igual modo a lo preceptuado por el Art. 158 de la Ley de Ejecución Penal N° 24.660 (modif. por la Ley N° 27.375)

A nivel convencional la CorteIDH se ha expedido en reiteradas

# *Poder Judicial San Luis*

oportunidades, sobre la obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos de quienes se encuentran privados de libertad, lo que no se agota con la existencia de un orden normativo sino que implica la realización de acciones positivas y establecimiento de prácticas que aseguren la existencia, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los Derechos Humanos, lo que requiere del debido contralor por parte de organismos autorizados (Véase "Velázquez Rodríguez vs. Honduras", sentencia del 29 de julio de 1988, serie C, N.º 4, párrafo 167)

Específicamente a nivel provincial, la Ley Orgánica del Ministerio Público prevé entre las atribuciones y obligaciones del conjunto de funcionarios del Ministerio Público de la Defensa:

“Concurrir a los lugares de detención, cárceles y todo otro establecimiento, sitio o paraje donde se cumplieren conforme a la ley las detenciones, prisión preventiva y las penas privativas de libertad, cuando lo estime conveniente, en ocasión de las visitas que efectúe el Superior Tribunal de Justicia o cuando sea requerido por autoridad competente” (Art. 6 inc. b, y Art. 15 inc. f)

“Constituirse en los establecimientos carcelarios y lugares de detención a fin de interiorizarse de la situación de sus defendidos” (Art. 17 inc. i)

Así entonces, teniendo en cuenta el rol de garante del Estado y consecuente necesidad de enraizar prácticas a la luz de los Derechos Humanos en protección de quienes se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad, en el caso los “privados de libertad” (Regla N.º 10, Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia para las Personas en Situación de Vulnerabilidad); y en consideración a la importancia de la interacción directa e inmediata entre las personas prisionizadas con los agentes del proceso judicial, fundamentalmente con quienes ejercen su defensa técnica; es que conforme lo dispuesto por los Arts. 1, 2, 6 inc. b, 15 inc. f), 17 inc. i) y 25 de la Ley N.º IV-1052-2021, y demás normativa mencionada y concordante

## **RESUELVO:**

1. Establecer el día veintiséis de octubre a la hora nueve y treinta, a los fines de la realización de la visita institucional de los miembros del Ministerio Público de la Defensa, al Complejo Penitenciario II - Pampa De Las Salinas.-

2. Efectuar las comunicaciones pertinentes.-

# *Poder Judicial San Luis*

3. Publicar. Protocolizar.

MARCELA LUJÁN TORRES CAPIELLO  
DEFENSORA GENERAL  
PROVISORIA